



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se modifica el similar que autoriza el Programa de apoyo único para el personal docente en activo de las instituciones educativas públicas del Estado de Querétaro, y aquel por el que se emiten sus Reglas de Operación. 1752

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Aviso de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente. 1753

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno. 1760

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del Órgano Superior de Dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno. 1769

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante dos mil veintidós. 1779

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se desecha de plano por improcedente la solicitud de referéndum legislativo toda vez que su promoción se realizó con un porcentaje de la ciudadanía menor al requerido por la ley, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, con relación a los diversos 28, fracción IV y 33 del mismo ordenamiento. 1792

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2022. 1808

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós. 1819

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 9, párrafo segundo, 14, 17, 19 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. El 17 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Apoyo Único para el Personal Docente en activo de las instituciones educativas públicas del Estado de Querétaro, así como, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Único para el Personal Docente en activo de las instituciones educativas públicas del Estado de Querétaro.
2. El objeto del Programa es otorgar una ayuda social, por única ocasión, no acumulable y que no forma parte de ninguna otra prestación laboral, ni de apoyo de salario, al personal docente en activo de las instituciones educativas públicas de esta entidad, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa competente a la fecha de publicación del presente programa. El apoyo que se otorga en el presente Programa y sus Reglas de Operación, tienen la naturaleza de ayuda social, por lo que es necesario que para su cumplimiento se concluya con todos los trámites administrativos correspondientes, motivo por el cual, es conveniente ampliar la vigencia del programa y sus reglas de operación, con el fin de que única y exclusivamente se realice la dispersión del recurso económico para los docentes que resultaron beneficiarios del programa.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE APOYO ÚNICO PARA EL PERSONAL DOCENTE EN ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ÚNICO PARA EL PERSONAL DOCENTE EN ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se modifica el artículo 12 del Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Apoyo Único para el Personal Docente en activo de las instituciones educativas públicas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. De la Vigencia del Programa.

El Programa estará vigente desde el 21 de diciembre de 2021 y concluirá el 28 de febrero de 2022.

Artículo Segundo. Se modifica la Regla 10, contenida en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Único para el Personal Docente en activo de las instituciones educativas públicas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

10. Vigencia.

El Programa iniciará el 21 de diciembre de 2021 y concluirá el 28 de febrero de 2022.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en las oficinas sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y uno días del mes de enero de 2022 dos mil veintidós.

MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De conformidad con los artículos 41, base II, último párrafo y 116, fracción IV, incisos f), segundo párrafo, y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 numeral 3, 96 y 97 numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 380 Bis, numeral 4 y 387 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 34, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 112, 133 al 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, en ejercicio de las facultades de Interventor del otrora Partido Político Local Querétaro Independiente, designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento al resolutivo QUINTO del Acuerdo IEEQ/CG/A/098/21 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE

Con base en lo anterior, se hace del conocimiento a las personas físicas o jurídicas interesadas que:

I. Como resultado de la Jornada Electoral que tuvo lugar en la entidad, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo IEEQ/CG/A/098/21, en el que se determinó la existencia de elementos suficientes para actualizar la causal de pérdida de registro del otrora partido político local Querétaro Independiente, prevista en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no obtener, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021; dando inicio al periodo preventivo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente.

II. En sesión del treinta de junio de dos mil veintiuno, misma que consta en el dictamen correspondiente notificado mediante oficio CF/14/2021, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, designó como Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, al Licenciado Miguel Sergio Leroy López González.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE EJECUTIVA

III. Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo IEEQ/CG/A/115/21, por el que declara la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.

IV. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-47/2021, promovido por el otrora partido político Querétaro Independiente, mediante la cual confirmó el acuerdo de referencia.

V. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió sentencia en el expediente SM-JRC-280/2021, a través de la cual confirmó la resolución emitida en el expediente TEEQ-RAP-47/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

VI. Concluyendo por tanto el periodo de prevención e iniciando el periodo de liquidación del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, a partir del presente aviso.

VII. Al perder su registro Querétaro Independiente como partido político local, pierde su personalidad jurídica, quedando extintas todas sus relaciones laborales, mercantiles y civiles.

Por tanto, el periodo de liquidación del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, se desarrollará de la manera siguiente:

CONVOCA A:

- a) Personas trabajadoras o trabajadores del otrora partido político local Querétaro Independiente; que aún no hubiesen terminado su relación de trabajo o que tengan salarios caídos hasta el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, quienes podrán presentar una solicitud de reconocimiento de adeudo.
- b) Posibles acreedoras y acreedores de créditos insolutos en contra del otrora partido político local Querétaro Independiente, quienes podrán presentar la solicitud de reconocimiento de adeudo que consideren les pueda corresponder.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE EJECUTIVA

1. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán presentarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Fenecido el plazo precluirá el derecho para hacer reclamaciones.

2. REQUISITOS

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Si es persona física, nombre completo, firma y domicilio de quien solicita el reconocimiento; en caso de ser persona moral, la denominación o razón social, nombre y firma de la persona que acredite ser representante legal y el domicilio social.

II. La cuantía del crédito.

III. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento legal que tenga relación con el crédito de que se trate.

Solo procederá el reconocimiento de aquellos créditos que cumplan con los requisitos establecidos y que deriven de actos que haya efectuado el comité estatal u órgano equivalente del otrora partido político local Querétaro Independiente en el estado de Querétaro y, cuya naturaleza corresponda a la competencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De igual forma, se hace saber a toda persona que, en términos del artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los actos jurídicos celebrados por el otrora partido político local Querétaro Independiente sin autorización del Interventor, a partir del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se considerarán nulos.

3. LUGAR Y HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Los escritos de solicitud de reconocimiento de adeudo o crédito deberán ser dirigidos al Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, e ingresarse a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Las Torres 102, Residencial Galindas, código postal 76177, Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; dentro del horario de 8:00 a 16:00 horas, y hasta las 23:59 horas del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LECTOPAL
QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

día en que el plazo fenezca, de lunes a viernes; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

a) Vencido el plazo a que se refiere el punto 2 del presente aviso, la persona interventora formulará una lista de créditos con base en la contabilidad del otrora partido político local Querétaro Independiente, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que contendrá su reconocimiento, cuantía, graduación y prelación; la cual será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

b) La prelación será conforme a lo siguiente:

I. En primer lugar, aquéllas que los ordenamientos jurídicos aplicables determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político.

II. En segundo lugar, las obligaciones fiscales que correspondan.

III. En tercer lugar, las sanciones que, en su caso, haya impuesto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. En cuarto lugar, las sanciones que, en su caso, haya impuesto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Si aún quedaran recursos disponibles, otras obligaciones contraídas con terceras personas, siempre que las mismas se encuentren debidamente documentadas en términos de la normatividad aplicable en cada materia y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La inclusión en la lista no implica la garantía en la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

c) Trascurridos quince días a partir de la publicación de la lista de créditos correspondiente y dentro de los treinta días naturales posteriores a dicha publicación, el Interventor remitirá a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes, así como las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del procedimiento de liquidación.

La Comisión de Fiscalización pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el informe respectivo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo, para su aprobación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ELECTORAL
E QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

d) Una vez aprobado el informe, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, considerando lo siguiente:

I. Pagará a las personas acreedoras por grado y no se podrá realizar el pago a las del grado siguiente sin que se haya liquidado a las del anterior.

II. En caso de créditos de igual grado, si existe suficiencia de fondos los créditos se pagan en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas.

III. Si al agotarse los recursos disponibles aún existen pasivos pendientes de pago, la persona interventora lo comunicará a las personas acreedoras respectivas.

e) Para el caso de reconocerse a cargo del partido político aquellas obligaciones que tengan su origen en sanciones impuestas por la autoridad electoral y de existir recursos para cubrir parcial o totalmente las mismas conforme al orden de prelación establecido en el punto 5, inciso b) del presente aviso, se entregará las cantidades que correspondan al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que éste realice el cobro de las sanciones conforme al acuerdo o resolución que las originó y proceda en términos de la normatividad aplicable para el destino de los recursos que se entregan.

f) Si, realizado los pagos en los términos establecidos quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

g) De no haber obligaciones a cargo del otrora partido político local Querétaro Independiente y existiere algún remanente de recursos, se realizará el reintegro correspondiente mediante transferencia bancaria a la Secretaría de Finanzas del Estado.

En caso de que, durante el desarrollo de las actividades descritas en el presente aviso se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos jurídicos, se dará parte a las autoridades competentes.

El presente aviso de liquidación y su contenido se hizo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Interventor atenderá previa cita a las personas acreedoras y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del otrora



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

partido político local Querétaro Independiente, en el domicilio ubicado en Avenida las Torres 102, Residencial Galindas, código postal 76177, Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; dentro del horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Para lo anterior, en atención a las condiciones actuales de salud que imperan en el Estado, deberá agendarse cita comunicándose al número telefónico 442 1019800 extensión 1151.

5. MEDIDAS SANITARIAS

Con motivo de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2, causante de la enfermedad de coronavirus COVID-19, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ha emitido Lineamientos en los que se implementan medidas sanitarias, a fin de disminuir los riesgos sanitarios en la ejecución de actividades presenciales; con lo cual se privilegia el derecho a la salud y la vida de las personas.

Por lo que, las personas interesadas en acudir a dicho Instituto deberán observar, atender y cumplir obligatoriamente las medidas implementadas para la prevención y detección de síntomas y signos de sospecha de COVID-19.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, para su debida publicación. El interventor en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Querétaro Independiente, quien emite y autoriza.

Lic. Miguel Sergio Leroy López González.
Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ECTOPAL
QUERÉTARO
NERAL
ECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecinueve de enero de dos mil veintidós,
el suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 63,
fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: -----

EL
ARRO
JIVA

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas corresponden al Aviso de Liquidación del
otrora partido político local Querétaro Independiente, emitido constante en seis
fojas útiles inscritas por su anverso, las cuales son fiel reproducción de los
documentos que tuve a la vista los cuales obran en los archivos del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro, las cuales sello, rubrico y firmo; para los efectos
legales a que haya lugar. -----

----- **CONSTE** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Validó y autorizó: MSL/G/Cotejó: JMF/SM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/003/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CONAC:	Consejo Nacional de Armonización Contable.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Entidad Superior:	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Fiscalización Superior:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Presupuesto de egresos 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno² el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21³ por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, candidaturas independientes, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De conformidad con el ajuste de presupuesto se estableció en el párrafo 33 y el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, la instrucción a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

III. Financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/21⁴ por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para las candidaturas independientes.

IV. Informe de Avance de Gestión Financiera. Conforme a como se señala en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior el veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través el oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior la documentación que conforma el Informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

V. Ampliaciones y transferencias del primer semestre. El veintinueve de julio el Consejo General del Instituto a través del acuerdo IEEQ/CG/A/105/21⁵ aprobó la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.

VI. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El doce de agosto, diez de septiembre, trece de octubre, veinticuatro de noviembre, diecisiete de diciembre y diecisiete de enero de dos mil veintidós, respectivamente, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió mediante los oficios CA/393/2021, CA/429/2021, CA/463/2021, CA/502/2021, CA/524/2021 y CA/016/2022, a la Contraloría General del Instituto la información contable y presupuestaria correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, misma que incluye las ampliaciones y transferencias efectuadas a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno e informó de ello a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Remisión de ampliaciones y transferencias. El dieciocho de enero de dos mil veintidós a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del Instituto correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, mismo que contiene las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno para su remisión al Consejo General.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Por su parte el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señalan que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de ampliaciones y transferencias del ejercicio presupuestal y financiero.

5. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

6. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

7. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior, la Cuenta Pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

8. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se encuentran sus organismos autónomos, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

9. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

10. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, tienen la obligación de informar a la Entidad Superior de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

11. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior señala que la Cuenta Pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos como entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior en los términos que ésta establezca para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.

12. El artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior establece que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

13. El artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

14. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General del Instituto sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General del Instituto a través de la Entidad Superior debe remitir a la Legislatura la cuenta pública e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, para su revisión y fiscalización.

15. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal para el segundo semestre de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva hizo las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio.

16. Como se señaló en los antecedentes, la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto, para los efectos conducentes.

17. En ese sentido, el dieciocho de enero del año en curso a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del Instituto correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, el cual contiene las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales del citado semestre para su remisión al Consejo General.

18. Con base en lo anterior se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintiuno, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito, misma que como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

19. Bajo esta tesitura se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la Cuenta Pública que en su momento se remita a la Entidad Superior.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

20. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁶ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI y XXIX, 63, fracción XXI y 69 de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, párrafos primero y segundo; 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la Cuenta Pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁶ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----



Va en ocho fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DOY FE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CONAC:	Consejo Nacional de Armonización Contable.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Entidad Superior:	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Fiscalización Superior:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Proyecto de presupuesto de egresos 2021. El veintinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/059/20² por el que aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2021, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado de Querétaro.

III. Publicación del decreto de presupuesto. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en La Sombra de Arteaga el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$445,046,794.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).³

IV. Presupuesto de egresos 2021. El trece de enero de dos mil veintiuno⁴ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21⁵ por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos, candidaturas independientes, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De conformidad con el ajuste de presupuesto se estableció en el párrafo 33 y en el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, la instrucción a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_1.pdf

³ Consultable en la página de Internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202012101-01.pdf>

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

⁵ Consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

V. Financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/006/21⁶ por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña y en su caso, para candidaturas independientes.

VI. Informe de Avance de Gestión Financiera. El veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través del oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior la documentación que conforma el informe de avance de gestión financiera del Instituto, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.⁷

VII. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El doce de agosto, diez de septiembre, trece de octubre, veinticuatro de noviembre, diecisiete de diciembre y diecisiete de enero de dos mil veintidós, respectivamente, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió mediante los oficios CA/393/2021, CA/429/2021, CA/463/2021, CA/502/2021, CA/524/2021, CA/016/2022, respectivamente, a la Contraloría General del Instituto la información contable y presupuestaria correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre e informó de ello a la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Envío del informe financiero y del ejercicio presupuestal. El dieciocho de enero de dos mil veintidós por medio del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno para su remisión al Consejo General.

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/033/22 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁶ Consultable en página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf

⁷ En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Por su parte el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo, vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos del artículo 61, fracciones XXI, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
5. El artículo 63, fracciones I, X y XXI de la Ley Electoral establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, entre ellas, ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al órgano superior de dirección sobre su ejercicio, así como firmar junto con la persona titular de la Consejería de la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia del ejercicio presupuestal y financiero.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

6. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

7. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

8. Los artículos 104, párrafo primero, incisos c) y r) de la Ley General; 52 y 53 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones de los organismos públicos locales de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General.

9. Los artículos 61, fracción XXI y 63, fracción XXI de la Ley Electoral establecen que el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva; de igual manera, que corresponde a la Secretaría Ejecutiva informar semestralmente al Consejo General sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se asignen al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro.

10. En términos del artículo 69 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia para su revisión y fiscalización.

11. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se encuentran sus organismos constitucionales autónomos, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

12. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

13. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, tienen la obligación de informar a la Entidad Superior de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

14. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior señala que la Cuenta Pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos como entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior en los términos que ésta establezca para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que, en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos.

15. El artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

16. El artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

17. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, que los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General a través de la Entidad Superior debe remitir a la Legislatura la cuenta pública, e informa de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

18. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

19. Así, como se señaló en los antecedentes el dieciocho de enero del año en curso a través del oficio CA/018/2022, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, documento que se anexa a este acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos conducentes.

20. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del segundo semestre de dos mil veintiuno, se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al programa operativo anual 2021 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, cabe señalar que la información del ejercicio presupuestal correspondiente ha sido remitida por la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.

21. Con base en lo anterior, se aprueba el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno presentada por la Secretaría Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

22. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁸ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

⁸ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/22

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI, XXIX, 63, fracciones I, X y XXI y 69, de la Ley Electoral; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 14, párrafo primero, 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la Cuenta Pública relativa al ejercicio correspondiente, remitiéndole copia certificada de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



IEEQ/CG/A/004/22

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----



Va en nueve fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DOY FE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL DOS MIL VEINTIDÓS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral, por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.¹

II. Topes de gastos del Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de enero de dos mil veintiuno² el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21³ mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En dicha determinación se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.).⁴

III. Financiamiento público para el año dos mil veintidós. El catorce de enero de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22⁵ por el que determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós.

IV. Cálculo de límites al financiamiento privado. El diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante oficio DEOEPyPP/026/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el año dos mil veintidós.

V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través oficio SE/106/22 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Reforma consultable en la liga: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

³ Consultable en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf

⁴ Visible en la foja 11 del citado acuerdo.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2022_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que los organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafo primero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Los artículos 32, párrafo tercero de la Constitución Local, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

5. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General y 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos disponen que al Instituto Nacional le corresponde en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, así como que es competencia de los organismos públicos locales conocer sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal o partido político local.

SEGUNDO. Financiamiento privado de los partidos políticos.

6. En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d) de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que tienen derecho a acceder a prerrogativas.

7. El artículo 41, Base II, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal en lo atinente a este acuerdo, refiere que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y debe señalar las reglas a las que se sujete el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; así como que la ley debe establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de la militancia y simpatizantes.

8. Los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 50, párrafo 2, 53 de la Ley de Partidos y 38 de la Ley Electoral reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; además, que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades.

9. Así, los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; los cuales se deben ajustar a los siguientes límites anuales:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el límite será noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
- d) Para el caso del autofinanciamiento, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

10. El citado artículo 41, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley Electoral establece que por cada cuota o donación, los partidos políticos están obligados a extender a quien haga la aportación un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley de Partidos y deben conservar copia de cada recibo; asimismo, que ningún candidato, candidata o persona miembro del partido, salvo la persona responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, puede recibir aportaciones en dinero o en especie; además, los partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado; finalmente, refiere que en todo lo no previsto por la Ley Electoral en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley de Partidos.

11. En términos de los artículos 54 de la Ley de Partidos y 42 de la Ley Electoral los sujetos siguientes no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, además de los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VI. Las personas morales.
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VIII. Personas ministras de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.
- IX. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos.
- X. Fuentes no identificadas.

Finalmente, establece que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

12. En ese sentido, el artículo 55 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas; además, que las aportaciones en dinero que las personas simpatizantes realicen a los partidos políticos son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

13. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis II/2021 con rubro *FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES*⁶ consideró que la referencia personas morales incluye a las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como a las personas físicas con actividad empresarial y que éstas no podrán por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, toda vez que precisamente a dichos entes de poder económico es a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electorales del país.

14. En cuanto al autofinanciamiento de los partidos políticos, el artículo 43 de la Ley Electoral establece que se trata de los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2021&tpoBusqueda=A&sWord=>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

15. En esa tesitura, el artículo 44 de la Ley Electoral prevé que los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes no pueden autofinanciar sus actividades a través de inversiones en el mercado bursátil, inversiones en moneda extranjera, inversiones en el extranjero, créditos provenientes de la banca de desarrollo o cualquier otra actividad prohibida por la Ley de Partidos.

16. De esta manera, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado conforme a las reglas que han sido referidas.

17. Conforme a lo anterior y con base en el acuerdo IEEQ/A/CG/002/2022 emitido por el Consejo General en el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el presente año, así como en el oficio DEOEPyPP/026/2022 a través el cual la Dirección Ejecutiva remitió el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el financiamiento 2022, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de este acuerdo, se realiza el cálculo correspondiente en términos del artículo 41 de la Ley Electoral, como se indica en los apartados siguientes:

I. Aportaciones de militancia

18. El artículo 41, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral prevé límites anuales a los cuales se ajustará el financiamiento privado; para el caso de las aportaciones de militantes al noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

19. Así el financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación ante el Instituto se integra con el relativo para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público. Al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, se obtiene el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	% previsto en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral	Límite total por concepto de aportaciones de la militancia
Acción Nacional	\$44,760,305.6556837	99%	\$44,312,702.5991269
Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470		\$19,281,868.4997645
Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033		\$10,748,037.2535393
Morena	\$27,538,081.0836131		\$27,262,700.272777
Total	\$ 102,631,624.873947		\$101,605,308.625208

II. Aportaciones de simpatizantes

20. En cuanto al límite de financiamiento privado, el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral señala que para el caso de las aportaciones de simpatizantes durante los procesos electorales corresponderá el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

21. Es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivado de la sentencia emitida en la contradicción de criterios del expediente SUP-CDC-9/2017 declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales, lo cual fue previsto mediante la jurisprudencia 6/2017 de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.*⁷

22. En ese sentido, conforme al citado criterio jurisprudencial, para determinar el tope de las aportaciones de las y los simpatizantes de los partidos políticos, se realiza lo siguiente:

23. En el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21⁸ el Consejo General estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.); por ello, la operación para determinar el tope de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil veintidós, es como se muestra:

⁷ Criterio consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=APORTACIONES.DE.SIMPATIZANTES.A.PARTIDOS.POLITICOS..ES.INCONSTITUCIONAL.LIMITARLAS.A.LOS.PROCESOS.ELECTORALES>

⁸ Mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

Tope de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral	Límite de aportaciones de simpatizantes durante 2022
\$38,404,190.19	10%	\$3,840,419.019 (tres millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 019/100 M.N.)

24. En cuanto al límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes de partidos políticos, el artículo 41 párrafo quinto de la Ley Electoral prevé que es el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, el cual se establece conforme a lo siguiente:

Tope de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior	% establecido en el artículo 41, párrafo quinto de la Ley Electoral	Límite de aportaciones anual, así como simpatizantes durante 2022
\$38,404,190.19	0.5%	\$192,020.95095 (ciento noventa y dos mil veinte pesos 95095/100 M.N.).

III. Autofinanciamiento

25. En cuanto al autofinanciamiento de partidos políticos, en términos del párrafo sexto del artículo 41 de la Ley Electoral no puede exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año, conforme a lo siguiente:

Partidos políticos	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	% previsto en el artículo 41, párrafo sexto de la Ley Electoral	Límite de autofinanciamiento durante 2022
Acción Nacional	\$44,760,305.6556837	99%	\$44,312,702.5991269
Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470		\$19,281,868.4997645
Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033		\$10,748,037.2535393
Morena	\$27,538,081.0836131		\$27,262,700.272777
Total	\$ 102,631,624.873947		\$101,605,308.625208



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

26. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal, así como 50, numeral 2 de la Ley de Partidos, la suma de todas modalidades del financiamiento privado de los partidos políticos (a saber: financiamiento por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) en ningún caso puede ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base I, Base II, párrafo primero y tercero, Base V, apartado C, numeral 1 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 98, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 11, párrafo 2, 23, inciso d), 50, párrafo 2, 53, 54, 55 de la Ley de Partidos; 26, 38, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el dos mil veintidós.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, simpatizantes y autofinanciamiento durante el dos mil veintidós es el determinado en el considerando segundo de esta determinación.

⁹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en el dos mil veintidós, bajo todas sus modalidades, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de este año.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo **HACE CONSTAR** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-

~~Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola~~
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



STITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----



STITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DOY FE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



STITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

**PROCEDIMIENTO DE REFERÉNDUM
LEGISLATIVO.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/001/2022-P.

SOLICITANTE: MARIO CARRILLO TAPIA,
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
COMÚN DE LA CIUDADANÍA PROMOVENTE.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se desecha de plano por improcedente la solicitud de referéndum legislativo toda vez que su promoción se realizó con un porcentaje de la ciudadanía menor al requerido por la ley, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, con relación a los diversos 28, fracción IV y 33 del mismo ordenamiento.

Tabla de contenido	Página
Glosario.	1
Antecedentes.	3
A. Generales.	3
B. Tratamiento de la solicitud.	3
Considerandos.	6
Primero. Solicitud de referéndum.	6
I. Disposiciones generales.	6
II. Disposiciones en materia de referéndum.	6
III. Análisis de requisitos de procedencia de la solicitud.	9
A. Requisitos de forma.	9
B. Requisitos de fondo.	12
Segundo. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.	14
Resolutivos.	14

Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Código Civil:** Código Civil del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Lista Nominal:	Lista Nominal de personas electoras inscritas en el estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el estado de Querétaro, emitido por el Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Solicitante:	Mario Carrillo Tapia, en su carácter de representante común de la ciudadanía promovente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

Solicitud:

Escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el diez de enero de dos mil veintidós, registrado con el folio 0049, presentado por el solicitante.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Emisión de la Ley de Participación. El diecinueve de agosto de dos mil doce se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley de Participación.¹

El artículo Segundo transitorio de la citada Ley estableció la abrogación de todas aquellas disposiciones legales, reglamentos, decretos o circulares que se opongan a lo establecido en dicho ordenamiento.

II. Expedición del Reglamento. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el acuerdo² a través del cual emitió el Reglamento, el cual abrogó el vigente hasta ese momento.

III. Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil. El doce de noviembre de dos mil veintiuno⁵ la Legislatura del Estado realizó la publicación de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil; lo anterior a través de los periódicos "Noticias" y "Plaza de Armas" de circulación en esta Entidad,⁶ en términos de lo previsto en el artículo 85 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.⁷

Las reformas aprobadas a las normas en materia de matrimonio igualitario en Querétaro entraron en vigor el trece de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del artículo primero transitorio del Decreto de su publicación.⁸

B. Tratamiento de la solicitud.

¹ Consultable en la liga: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20120846-01.pdf>

² Consultable en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_16.pdf

³ En lo subsecuente las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁴ Los cuales obran en las fojas 15 y 16 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.

⁵ Emitida el veintiséis de noviembre, consultable en la liga: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/009_60.pdf

⁶ Dicho Decreto refiere: *Artículo Primero Transitorio. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dos de los periódicos de mayor circulación en el estado de Querétaro.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

IV. Presentación. El diez de enero de dos mil veintidós,¹¹ el solicitante presentó ante el Instituto la solicitud de referéndum legislativo, el cual se registró con el número de folio 0049 de la Oficialía de Partes del Instituto.¹² Al citado escrito, el solicitante refirió que adjuntó 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) firmas con nombres y números de credenciales para votar.¹³

V. Recepción y diligencias preliminares. El once de enero, a través del oficio SE/041/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Jurídica el escrito de solicitud para su atención, por lo que en esa misma fecha la Dirección Jurídica emitió un proveído a través del cual tuvo por recibida la solicitud, ordenó su registro con el número de expediente IEEQ/AG/001/2022-P y se reservó proveer para su análisis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Participación.

Asimismo, como diligencia preliminar se instruyó solicitar a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional a través de la Dirección de Organización, el corte de la Lista Nominal al trece de noviembre de dos mil veintiuno;¹⁴ en consecuencia, la Dirección de Organización a través del oficio DEOEPyPP/0017/22, solicitó al Instituto Nacional la Lista Nominal con fecha de corte al trece de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la cual entró en vigor la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil.

VI. Remisión de información por parte del Instituto Nacional. A través del oficio INE/VERFE/0262/22 el Vocal del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional,¹⁵ hizo del conocimiento de la Dirección de Organización el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte disponible al quince de noviembre de dos mil veintiuno.¹⁶

Por lo anterior, la Dirección de Organización a través del oficio DEOEPyPP/021/2021 remitió a la Dirección Jurídica el corte de la Lista Nominal solicitado al Instituto Nacional.

¹¹ En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención de uno diverso.

¹² Documentos visibles de foja 02 a 09 del expediente IEEQ/AG/022/2022-P.

¹³ Visible para su consulta en la foja 9 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P. Las cuales obran como anexo de dicho expediente, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁴ Lo anterior se hizo del conocimiento de la Dirección de Organización el once de enero a través del oficio DEAJ/041/2022, en virtud de que, en términos del artículo primero transitorio de las reformas al Código Civil, su entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación; es decir, el trece de noviembre de dos mil veintiuno, así como que, las respectivas publicaciones del Código Civil se realizaron el doce de noviembre de dos mil veintiuno en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Querétaro.

¹⁵ Recibido el doce de enero en Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 0069.

¹⁶ Lo anterior, en virtud de que el día posterior a la publicación de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil fue el sábado trece de noviembre y las semanas operativas correspondientes a los módulos de atención del Instituto Nacional es de lunes a viernes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

VII. Garantía de audiencia. Mediante proveído del doce de enero, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el oficio DEOEPyPP/021/2021 y en cuanto a su contenido vinculado con el oficio INE/VERFE/0262/22 del Vocal del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional, dio vista al solicitante para que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 22, fracción IV de la Ley de Medios¹⁷ dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su notificación manifestara lo que a su interés conviniera y acompañara la documentación que estimara pertinente para tal efecto.¹⁸

Además, se informó al solicitante que el tres por ciento de la Lista Nominal con corte al quince de noviembre de dos mil veintiuno corresponde a un total de 51,851.25 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y un punto veinticinco); es decir, 51,852 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos) personas.¹⁹

VIII. Informe de Oficialía de Partes del Instituto. En atención al vencimiento del plazo concedido con motivo de la garantía de audiencia otorgada al solicitante, la Dirección Jurídica a través del oficio DEAJ/074/2022 solicitó un informe a la Oficialía de Partes con relación a la presentación de escritos vinculados con la notificación del proveído emitido el doce de enero en virtud de la garantía de audiencia otorgada al solicitante, por lo que a través del oficio OP/009/2022 su titular manifestó que del trece al diecisiete de enero no se recibió escrito alguno signado por parte del solicitante.

IX. Estado de resolución. En atención a lo anterior, al no haber más diligencias por desahogar la Dirección Jurídica puso los autos del expediente IEEQ/AG/001/2022-P en estado de resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Participación.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero a través del oficio SE/106/22, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, quien en la misma fecha a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente resolución.

¹⁷ En atención a que el artículo 5 de la Ley de Participación establece que a falta de disposición expresa se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral, sin que en ninguna se prevea un plazo para el desahogo de diligencias como la que en el caso concreto fue necesario realizar, con el objeto de hacer prevalecer la garantía de audiencia del solicitante.

¹⁸ Dicho proveído fue notificado de manera personal el doce de enero en el domicilio señalado para tal efecto por el solicitante. Asimismo, se hizo del conocimiento del solicitante sobre la disposición de los autos del expediente de trámite en que se actúa, para su consulta en las oficinas del Instituto.

¹⁹ En dicho proveído se precisó que dicha determinación no prejuzgaba sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación para la procedencia del referéndum solicitado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Solicitud de referéndum.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 9, fracción V de la Ley Electoral dispone que votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia es un derecho de la ciudadanía con residencia en el Estado.

3. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 57 de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General, mismo que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos del artículo 53, fracciones III y VIII de la Ley Electoral como parte de los fines del Instituto se encuentran garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

5. El artículo 61, fracción XXX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable.

II. Disposiciones en materia de referéndum.

6. De los artículos 1, 3, fracción II, 7 y 8 de la Ley de Participación, se advierte que las disposiciones de dicha ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana, que el referéndum es un mecanismo de participación ciudadana; además, que la ciudadanía que esté en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles puede hacer uso de dicho instrumento sin perturbar el orden y la tranquilidad pública.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

7. El artículo 6, fracción V de la Ley de Participación establece que corresponde al Instituto la aplicación de la citada ley, en el ámbito de sus competencias.

8. En términos del artículo 24, fracción I de la Ley de Participación el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura y que sean trascendentes para la vida pública del Estado, lo que en el presente caso acontece, toda vez que de la solicitud se advierte que la parte promovente solicita someter a consideración de la ciudadanía la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil, que fue aprobada y publicada por la Legislatura del Estado de Querétaro y que, a su juicio, resulta trascendental para la vida pública estatal.

9. En ese sentido, el artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley de Participación dispone que el referéndum puede ser Legislativo en atención a la materia, el cual que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación leyes o decretos que expida la Legislatura, lo que se actualiza en el particular, toda vez que la Ley que se pretende someter a consideración de la ciudadanía fue aprobada por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro el veintidós de septiembre y posteriormente publicada el doce de noviembre en dos periódicos de circulación estatal.

10. Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, inciso b) de la Ley de Participación, atendiendo a su eficacia, el referéndum puede ser abrogatorio, así como que dicha modalidad tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a consulta; en el referéndum solicitado pretende que se abroge la totalidad de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil de referencia.

11. El artículo 27, fracciones I a V de la Ley de Participación establece que las solicitudes de la ciudadanía para promover el referéndum deben presentarse por escrito; contener el nombre de la representación común de quienes promueven y domicilio para recibir toda clase de notificaciones, así como su anuencia; la indicación de la norma o normas objeto de referéndum; la autoridad de la que emana la materia de referéndum; la exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum; así como el nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada una de las personas promoventes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

12. El artículo 27, fracción VI de la Ley de Participación dispone que el Instituto a través de su órgano competente, debe verificar los datos de las credenciales para votar.

13. El artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación establece que quienes suscriban la solicitud de referéndum legislativo deben ser al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de la Entidad.

14. Conforme a lo previsto por el artículo 30, fracción II, parte final de la Ley de Participación, es causa de improcedencia del referéndum cuando el porcentaje sea menor al requerido por dicha normatividad.

15. El artículo 31 de la Ley de Participación prevé que cuando una solicitud de referéndum sea promovida por la ciudadanía, esta debe presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la norma respectiva en La Sombra de Arteaga o, en su caso, en la gaceta municipal; particularmente, la Ley objeto de referéndum fue publicada en dos periódicos de circulación del estado de Querétaro, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Participación el Instituto es la autoridad competente para recibir una solicitud de proceso de referéndum, por lo que debe asignarle un número consecutivo de registro, el cual debe indicar el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción.

17. En términos del artículo 38 de la Ley de Participación el Instituto es el organismo responsable de la organización y desarrollo del referéndum.

18. Conforme a lo previsto en el artículo 40, 41, 42 y 46 de la Ley de Participación, se advierte que en el proceso de referéndum, solo puede participar la ciudadanía que tenga credencial para votar que acredite su domicilio en la Entidad, solamente puede realizarse un referéndum al año y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse ninguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; además, se establecen las etapas en las que se compone el desarrollo del referéndum.

19. La presente resolución se emite de conformidad con la Ley de Participación, en tanto el Reglamento constituye un instrumento de menor jerarquía que contiene disposiciones que se oponen a la misma, las cuales fueron abrogadas por ministerio de ley, en términos del artículo Transitorio Segundo de aquella.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

III. Análisis de requisitos de procedencia de la solicitud.

A. Requisitos de forma.

20. Conforme a los antecedentes referidos, se analizará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Participación, como se señala a continuación:

Requisitos de forma vinculados con la presentación de documentación de la solicitud.			
Artículo de la Ley de Participación	Requisito de conformidad con la Ley de Participación	Cumple o no cumple	Conclusión
Artículo 27	I. Nombre de la persona representante común de quienes promueven y domicilio para recibir toda clase de notificaciones, así como su anuencia.	Cumple	<p>Como se advierte de la escrito de solicitud, fue presentada por Mario Carrillo Tapia, quien en representación común de quienes promueven presentó la solicitud de referéndum, por lo que se cumple el requisito de señalar el nombre del promovente.</p> <p>Por lo que ve al segundo requisito, el solicitante señaló en su escrito el domicilio para recibir toda clase de notificaciones, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.²⁴</p> <p>En cuanto al requisito que se refiere a la anuencia correspondiente a la actuación de Mario Carrillo Tapia en su carácter de representante común de la ciudadanía promovente, de la revisión de los formatos de firmas para el referéndum solicitado, a los cuales se anexaron copias simples de las credenciales para votar de personas firmantes, se advierte que los mismos contienen la leyenda "SE</p>

²⁴ Los requisitos relativos al nombre y domicilio del solicitante se encuentran visibles a foja 2 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

			<p><i>DESIGNA COMO REPRESENTANTE COMÚN ALC. Dr. Mario Carrillo Tapia.</i></p> <p>En ese sentido, el requisito de contar con la anuencia correspondiente se tiene por colmado. Lo anterior, sin que se prejuzgue sobre la validez de dichas firmas y de las respectivas credenciales para votar.</p>
	<p>II. Indicación de la norma o normas objeto de referéndum.</p>	<p>Cumple</p>	<p>En la solicitud se señalan las normas objeto de referéndum, a saber: <i>“La creación de la Ley que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro creada por la H. Legislatura del Estado de Querétaro el 22 de septiembre de 2021 que reforma los artículos 137º, 150º, 158º, 160º, 163º, 198º, 200º, el primer párrafo del artículo 273º, 486º, la fracción II del artículo 728º, y la fracción III del artículo 2893º, todos del Código Civil del Estado de Querétaro...”</i>²⁵</p> <p>La cual fue publicada el doce de noviembre, a través de los periódicos “Noticias” y “Plaza de Armas” de esta Entidad,²⁶ en términos de lo previsto en el artículo 85 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>Así, el requisito de indicar la norma o normas objeto de referéndum se tiene por cumplido.</p>

²⁵ Transcripción literal.

²⁶ Los cuales obran en las fojas 15 y 16 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

	<p>III. Autoridad de la que emana la materia de referéndum.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Al respecto, el solicitante señaló que se trata de la H. Legislatura del Estado de Querétaro,²⁷ por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.</p>
	<p>IV. Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum.</p>	<p>De la solicitud se advierten los argumentos, que, a juicio de las personas firmantes, consideran es necesario someter la norma a un proceso de referéndum</p>	<p>Como se advierte de la solicitud,²⁸ el mismo contiene el apartado correspondiente a la exposición de motivos por la cual el solicitante considera necesario someter a referéndum la legislación señalada para tal efecto.</p> <p>Por lo anterior, dicho requisito se tiene por colmado.</p>
	<p>V. Nombre, firma autógrafa y clave de la credencial para votar y copia por ambos lados de ésta de cada una de las personas ciudadanas promoventes.</p>	<p>Se trata de un requisito de fondo respecto del cual se realizará el pronunciamiento correspondiente a su análisis en el apartado siguiente.</p>	
<p>Artículo 28</p>	<p>El referéndum legislativo puede ser solicitado por:</p> <p>...</p> <p>IV. Las personas solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser al menos el tres por ciento de las personas electoras inscritas en la Lista Nominal de la Entidad o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.</p>	<p>Se trata de un requisito de fondo respecto del cual se realizará el pronunciamiento correspondiente a su análisis en el apartado siguiente.</p>	

²⁷ Visible a foja 2 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.

²⁸ Visible a fojas 4 a 9 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P.



IEEQ/CG/R/001/22

<p>Artículo 31</p>	<p>La solicitud de referéndum realizada por alguna autoridad deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la norma o normas objeto de consulta, en La Sombra de Arteaga o la gaceta municipal, en su caso. Si la solicitud corresponde a la ciudadanía, el plazo será de treinta días hábiles.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Al respecto, se señala que la solicitud se presentó el diez de enero, como se advierte del acuse de recibo emitido por la Oficialía de Partes del Instituto registrado con folio 0049; es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de las reformas al Código Civil, la cual se realizó el doce de noviembre en los periódicos "Noticias" y "Plaza de Armas" de circulación en esta Entidad.²⁹</p> <p>Por lo anterior, se tiene por cumplido dicho requisito.</p>
---------------------------	---	----------------------	---

21. Como se advierte, en cuanto al requisito previsto en el artículo 27, fracción I de la Ley de Participación, la solicitud de referéndum legislativo fue suscrita por Mario Carrillo Tapia, en su carácter de representante común de la ciudadanía promovente, respecto de quien se reconoce la personalidad con que se ostenta en términos del proveído emitido el doce de enero por la Dirección Jurídica en el expediente de trámite.

22. Con independencia de lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que debe observar esta autoridad administrativa electoral en la emisión de sus determinaciones, se procederá a realizar el estudio de fondo de los requisitos que establecen la Ley de Participación, para la procedencia de la solicitud del referéndum legislativo.³⁰

B. Requisitos de fondo.

23. Conforme a lo señalado, en este apartado se realiza el análisis respecto al cumplimiento del requisito de fondo establecido en el artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación, que establece que quienes suscriban una solicitud de referéndum legislativo deben ser al menos el tres por ciento de las personas electoras inscritas en

²⁹ Para el cómputo del plazo para la presentación de la solicitud se consideran como hábiles los días siguientes: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre, así como 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de enero de dos mil veintidós. Por su parte, se consideraron como días inhábiles los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de noviembre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de diciembre, 1, 2, 8 y 9 de enero de dos mil veintidós, al tratarse de sábados y domingos; así mismo, se señala que el 15 de noviembre fue un día de descanso obligatorio en conmemoración del 20 de noviembre; además que los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre fueron los correspondientes al segundo periodo vacacional del funcionariado del Instituto para el año 2021.

³⁰ Sirve para robustecer lo anterior, la jurisprudencia 43/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN." Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=S&sWord=exhaustividad>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

la Lista Nominal de la Entidad y, en consecuencia, este Consejo General determina lo conducente sobre el cumplimiento al requisito previsto en el diverso 27, fracción V de la indicada norma, referente a la presentación del nombre, firma autógrafa, clave de elector y copia por ambos lados de cada una de las personas promoventes.

24. Al respecto, el representante común refirió haber adjuntado 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) formatos con firmas de apoyo;³¹ sin embargo, mediante el oficio INE/VERFE/0262/22,³² el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional hizo del conocimiento de este Instituto, según se advierte en el apartado de antecedentes y en la respectiva constancia del sumario, que el número de personas que integraron la Lista Nominal del estado de Querétaro con corte al quince de noviembre se trata del corte más cercano a la publicación de la norma que se pretende someter a procedimiento de referéndum, el cual fue de 1,728,375 (un millón setecientos veintiocho mil trescientas setenta y cinco) personas y el equivalente al tres por ciento de dicha cantidad corresponde a un total de 51,852 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos) personas.

25. De lo anterior se advierte que la solicitud incumple con la cantidad de personas solicitantes que exige la norma, pues las mismas únicamente corresponden al 0.4736240688507992% de la Lista Nominal de referencia, por lo que de conformidad con los artículos 33, parte final, administrado con el 30, fracción II del ordenamiento referido, se determina su desechamiento de plano por improcedente.³³

26. Lo anterior, sin que al respecto resulte necesario el estudio sobre si se satisfacen o no los requisitos contenidos en el artículo 27, fracción V de la Ley de Participación, así como la verificación prevista en la fracción VI del mismo ordinal, pues ello no implicaría un beneficio a las personas solicitantes, es decir, no mejoraría en nada su situación jurídica.

27. Así, con la emisión de la presente resolución el Consejo General cumple con el plazo de diez días hábiles establecido en el numeral 33 de la Ley de Participación para determinar lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud, por lo que se emite de manera oportuna.³⁶

³¹ Visible en la foja 9 del expediente IEEQ/AG/001/2022-P. Al respecto, se precisa que, de una revisión preliminar de los formatos con firmas presentadas, el funcionariado adscrito a la Coordinación Jurídica advirtió la presentación de 8,256 (ocho mil doscientas cincuenta y seis) formatos de apoyo con firmas, de los cuales 109 (ciento nueve) fueron presentados sin credenciales para votar anexas, así como que 1,019 (mil diecinueve) folios, de los cuales los folios 113 y 136 se encuentran duplicados.

³² Dicho oficio constituye una documental pública en términos de lo previsto en los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, la cual en atención a su naturaleza se tiene por desahogada para los efectos conducentes.

³³ Cabe precisar que el doce de enero de dos mil veintidós se otorgó garantía de audiencia al solicitante informándole respecto de la cantidad de firmas de apoyo necesarias para atender el requisito previsto en el artículo 28, fracción IV de la Ley de Participación, con relación al tres por ciento de personas inscritas en la Lista Nominal; no obstante, el dieciocho de enero siguiente mediante informe de la Oficialía de Partes se señaló que no se presentó contestación alguna en cuanto a la garantía de audiencia otorgada.

³⁶ En atención a que la solicitud se presentó el 10 de enero, el plazo para la emisión de la resolución se debe computar del 11 al 24 de enero, considerados como días inhábiles los días 15, 16, 22 y 23 de enero de dos mil veintidós.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/22

SEGUNDO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

28. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,³⁷ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de esta resolución y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 14 y 16, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General, 9, fracción V, 52, 53, 57 y 61, fracción XXX de la Ley Electoral, 1, 3, fracción II, 7 y 8, 24, fracción I, 25, fracción I, incisos a) y c), 27, fracciones I a VI, 28, fracción IV, 30, fracción II, 31, 33, 38, 40, 41, 42 y 46, artículo Segundo transitorio de la Ley de Participación, 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se desecha de plano por improcedente la solicitud de referéndum legislativo toda vez que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, en virtud de que se actualizó la causal prevista en el artículo 30, fracción II, con relación a los diversos 28, fracción IV y 33 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

³⁷ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



IEEQ/CG/R/001/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo





STITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----



UTO ELECTORAL
DO DE QUERÉTARO
SEJO GENERAL
TARIA EJECUTIVA

Va en quince fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DOY FE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASIGNADO POR LA 60ª LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- Ley para el Manejo de Recursos:** Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto.
- Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Oficio DEOEPyPP/1583/2021. El quince de octubre de dos mil veintiuno² la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo del financiamiento público anual para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.

III. Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2022. El veintidós de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21³ por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual 2022, mismo que fue remitido a la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y al Titular del Poder Ejecutivo a través de los oficios P/597/21 y SE/598/21, respectivamente.

IV. Remisión de información presupuestal: El veinticinco de octubre mediante oficio P/599/21, la otrora Presidencia provisional del Consejo General remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado los formatos solicitados por la Secretaría de Finanzas de dicha instancia gubernamental a fin de integrar la información que se solicitó incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, dentro de los cuales se encuentra el Estado Analítico de Ingresos que contiene el estimado de recursos de libre disposición o remanentes considerados por la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, que se contemplaron hasta ese momento.

V. Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. El veintitrés de diciembre se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022,⁴ en el cual se contempló la cantidad de \$164,643,774 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como presupuesto del Instituto, desglosado en los rubros siguientes:

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Gastos de operación	\$54,221,984
Jubilaciones y pensiones	\$4,643,690
Prerrogativas	\$105,778,100

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintiuno.

³ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf

⁴ Consultable en https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/04_period/frame.html.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

VI. Designación de Presidenta Provisional. El veintinueve de diciembre el órgano superior de dirección del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/129/21⁵ relativo a la designación de la Dra. María Pérez Cepeda, Consejera Electoral que asumió la Presidencia del Consejo General de manera provisional.

VII. Remanentes. El veinticuatro de diciembre el Instituto Nacional remitió al Instituto el remanente correspondiente al Instituto,⁶ derivado del acta de cierre realizada correspondiente a los recursos financieros utilizados con motivo de la suscripción del anexo financiero del anexo técnico número uno del convenio general de coordinación y colaboración en materia electoral, celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, cuya jornada electoral se realizó el seis de junio.

VIII. Proyecto de distribución de financiamiento público. El siete de enero de dos mil veintidós mediante oficio DEOEPyPP/003/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022.

IX. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El trece de enero de dos mil veintidós, a través del oficio SE/052/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, en la misma fecha, a través del oficio P/028/22, se instruyó convocar a sesión del órgano de dirección superior con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁵ IEEQ/CG/A/129/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/la_29_Dic_2021_1.pdf

⁶ Por la cantidad de \$1,542,312.13 (un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos doce pesos 13/100M.N.). El recibo correspondiente por el concepto de remanente de dicha cantidad elaborado por el Instituto fue remitido por la Secretaría Ejecutiva a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional el cuatro de enero de dos mil veintidós a través del oficio SE/016/22, en términos de la cláusula octava del Anexo Financiero del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto y el Instituto Nacional para el Proceso Electoral Ordinario 202-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

2. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, Base II, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

3. Asimismo, refieren que la Ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, además de señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichas entidades, garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, así como que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

4. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61, fracciones I, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, entre otros supuestos, establecen que el órgano superior de dirección tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral disponen que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, asimismo establecen que la Legislatura aprobará el presupuesto, el cual se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de Recursos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

6. El artículo 55 de la Ley Electoral señala que el Instituto ejerce sus funciones en todo el Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como Consejos Distritales y Municipales durante los procesos electorales, asimismo establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, así como con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

7. Los artículos 70, párrafo primero de la Ley Electoral, 7, 8, 9, párrafo primero, 10 y 14 del Reglamento Interior refieren que este Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; y Asuntos Jurídicos, asimismo cuenta con las Unidades Técnicas de Fiscalización, Transparencia e Inclusión, así como con las Coordinaciones Administrativa, de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información e Innovación.

8. Asimismo, cuenta con las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y durante los procesos electorales con la de Oficialía Electoral, con la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, las cuales se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio, cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, además cuenta con una Contraloría General; en ese sentido, los órganos del Instituto deben contar con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

9. Los artículos 38 y 78, inciso a) de la Ley de Participación establecen que este Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, asimismo disponen que los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana se deben prever en el anteproyecto de presupuesto de egresos.

10. El artículo 248, párrafo segundo del Estatuto, señala lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal que forma parte del Servicio, cuyo otorgamiento está supeditado al presupuesto disponible y tiene como base los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, asimismo, establece que los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

11. De igual manera, el artículo 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, refiere que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Consejo General, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

12. De las disposiciones anteriores, se advierte que el Instituto debe contar con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias, con los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente, así como con los recursos necesarios para garantizar que los partidos políticos tengan acceso equitativo al financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las Leyes aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

SEGUNDO. Presupuesto y Programa Operativo Anual 2022.

13. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

14. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos establece que, en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

15. Por su parte, en cuanto al financiamiento propio el artículo 53 bis de la Ley para el Manejo de Recursos dispone que es el que se integra por los recursos que, al cierre del ejercicio fiscal, se tengan en la tesorería de los Sujetos de la Ley, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o de transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas; además, establece que dicho financiamiento podrá ser de libre disposición o etiquetado, según su naturaleza.

16. Asimismo, el artículo 55, párrafo cuarto de dicha Ley refiere que, tratándose de ingresos de libre disposición y de disponibilidades, la dependencia encargada de las finanzas públicas, según sea el caso, podrá destinarlos, indistintamente, para cubrir las necesidades de gasto en materia de fortalecimiento financiero, gasto administrativo, gasto social, obra social y gasto corriente.

17. En ese sentido, el veintidós de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21 relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2022,⁷ al tomar en consideración que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica y participación, temas jurídicos, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio, así como garantizar y difundir entre la ciudadanía residente en Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales, como son la constitución de partidos políticos locales y asociaciones políticas estatales, entre otras inherentes a las actividades de esta autoridad.

18. Además, dicho proyecto contiene los montos relacionados con el financiamiento público de los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas; asimismo, incluye una cantidad determinada para que este organismo cumpla con las obligaciones laborales a que está sujeto y salvaguarde la salud del funcionariado del Instituto, así como del público en general derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19.

⁷ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

19. En atención a lo anterior, en el citado Proyecto se consideró lo relativo a los capítulos denominados "Servicios personales", "Materiales y suministros", "Servicios generales", "Trasferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" y "Bienes muebles, inmuebles e intangibles".

20. Por su parte, el veintitrés de diciembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se asignó al Instituto la cantidad total de \$164,643,774 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuidos en términos de lo indicado en el antecedente V del presente acuerdo.

TERCERO. Ajuste de presupuesto de egresos.

21. Como se expone, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro aprobado por la 60ª Legislatura del Estado, se otorgó al Instituto la cantidad de \$164,643,774 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa una reducción de \$28,588,490.13 (veintiocho millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 13/100 M.N.) con relación al presupuesto solicitado por el Instituto que ascendió a \$193,232,264.13 (ciento noventa y tres millones doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), en ese sentido, la reducción porcentual equivale al 14.7948%.

22. Por otra parte, de manera adicional al presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado, este Instituto cuenta un remanente por la cantidad de \$32,058,259.32 (Treinta y dos millones cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.)⁸ el cual constituye parte de su financiamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 53 Bis y 55, párrafo cuarto de la Ley para el Manejo de Recursos, mismo que debe ejercerse por parte del Instituto conforme a lo dispuesto en la propia normatividad aplicable.

23. En esas circunstancias, el presupuesto de egresos aprobado por la 60ª Legislatura del Estado y el Programa Operativo Anual 2022, para el desarrollo de las actividades encomendadas a este organismo público local; forman parte integral de este acuerdo como anexos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para que surtan sus efectos correspondientes, cuyas consideraciones, así como sus razonamientos forman parte integral de esta determinación.

⁸ La citada cantidad se conforma por la cantidad de \$1,542,312.13 (un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos doce pesos 13/100M.N.) que provienen del recurso devuelto por el Instituto Nacional con motivo del acta de cierre realizada con fundamento en la cláusula octava del "Anexo financiero del anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración en materia electoral celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021"; adicionalmente, se cuenta con la cantidad de \$24,217,589 (veinticuatro millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100M.N.) que deriva del remanente de este Instituto durante los meses de enero a septiembre de 2021, lo cual fue informado mediante oficio P/599/21 al titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como por la cantidad equivalente a \$6,298,358.19 (seis millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 19/100M.N.) como remanente este organismo, durante los meses de octubre a diciembre de 2021, lo que da una cantidad total de \$32,058,259.32 (Treinta y dos millones cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

24. Conforme a lo anterior resulta necesario aprobar el Programa Operativo Anual 2022 con base en el presupuesto asignado por la 60° Legislatura del Estado, dado que las actividades realizadas por este Instituto al dar cumplimiento a los fines encomendados, deben observar la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetarse a los compromisos reales de pago, así como adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo, como se detalla en el Presupuesto de Egresos y en el citado Programa Operativo Anual.

25. En resumen, el presupuesto asignado al Instituto considera los rubros y montos totales siguientes:

Cuenta	Conceptos	Presupuesto autorizado	Remanente	Total	%
1000	Servicios Personales	\$54,221,984.00	\$10,786,502.00	\$65,008,486.00	33.0%
2000	Materiales y Suministros	---	\$3,327,379.00	\$3,327,379.00	1.7%
3000	Servicios Generales	---	\$17,536,548.32	\$17,536,548.32	8.9%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$110,421,790.00	\$277,830.00	\$110,699,620.00	56.3%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles.	---	\$130,000.00	\$130,000.00	0.1%
Total		\$164,643,774.00	\$32,058 259.32	\$196,702,033.32	100%

26. En ese sentido, el presente acuerdo se emite a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas conducentes para dar inicio al desahogo de las actividades aprobadas en el Programa Operativo Anual 2022, ratificándose todas las actividades ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva, así como por los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto durante el mes en curso.

27. Asimismo, en cuanto al presupuesto total destinado al cumplimiento de las funciones de las comisiones permanentes y/o transitorias del Consejo General se precisa que podrá ser compartido entre las mismas, en atención a las actividades que desempeñan, mediante oficio de transferencia presupuestal que signe la Presidencia de la Comisión que corresponda.

28. Con relación al remanente precisado en este acuerdo, el mismo deberá ejercitarse en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

29. En términos de lo expuesto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa, encargado de la conducción administrativa del Instituto y auxiliar de las competencias y facultades del Consejo General, para que realice las gestiones ante las instancias correspondientes a fin de solicitar, en su caso, los recursos económicos para el cumplimiento de las actividades ordinarias encomendadas al Instituto, así como para estar en condiciones de efectuar los pagos vinculados con las obligaciones de este organismo público local con su funcionariado y respecto a aquellos asuntos en que el Instituto sea parte y se encuentren pendientes de determinación por las autoridades competentes, además de aquellas relacionadas, y en su caso, con mecanismos de participación ciudadana o las que correspondan al ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, para cumplir con los fines del Instituto previstos en el artículo 53 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

30. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, Base II, párrafos primero y segundo, Base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 26, párrafo primero, 52, 53, 54, 55, 57, 61, fracciones I, XXIX, XXXVIII y 70, párrafo primero de la Ley Electoral; 38 y 78, inciso a) de la Ley de Participación; 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos; 248, párrafo segundo del Estatuto, 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y 7, 8, 9, párrafo primero, 14, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realice la solicitud de recursos económicos, en términos de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

⁹ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Consejero Electoral designado
Secretario Ejecutivo para la sesión

El Secretario Ejecutivo del Consejo General designado en sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil veintidós, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-


Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.- - - - -

Va en diez fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DOY FE.**- - - - -



ELECTORAL
E QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/002/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.²

III. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021³ relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro, a través del cual entre otras cuestiones se realizó la declaratoria de que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado de Querétaro durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

IV. Padrón Electoral en el Estado de Querétaro. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno mediante oficio INE/VERFE/4191/21, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,762,951 (un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y un) personas inscritas.

V. Cómputo total, validez de la elección y asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional por parte del Instituto Nacional. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1443/2021⁵ mediante el cual efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó a

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P

⁴ Cabe destacar que dicha determinación fue impugnada y por lo que ve a la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, la misma no fue modificada o revocada, conforme se advierte de las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados, TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados, SM-JDC-895/2021 y acumulados, SM-JRC-261/2021 y acumulados, SUP-REC-1773/2021 y acumulado, SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, así como la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123063/CGex202108-23-ap17.pdf?sequence=7&isAllowed=y>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, entre otros, las diputaciones que les correspondieron para el periodo 2021-2024, de dicho acuerdo se advierte que dichas fuerzas políticas mantienen su registro ante el Instituto Nacional, al haber superado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para diputaciones en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.⁶

VI. Pérdida de registro de partidos políticos. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los dictámenes INE/CG1567/2021,⁷ INE/CG1568/2021⁸ e INE/CG1569/2021⁹ mediante los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.¹⁰

VII. Pérdida de registro de Querétaro Independiente. El once de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/115/21¹¹ por el cual se determinó la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.¹²

VIII. Cálculo de financiamiento público local para partidos políticos. El quince de octubre de dos mil veintiuno la Dirección Ejecutiva, mediante oficio DEOEPyPP/1583/2021 remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo del financiamiento público anual para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.

IX. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21¹³ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60 Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

⁶ Dicho acuerdo fue modificado mediante las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, los porcentajes de asignación no fueron modificados toda vez que únicamente fueron revocadas algunas constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional y se asignó a personas diversas.

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf>

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf>

¹⁰ Dichos acuerdos fueron confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_1.pdf

¹² Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia TEEQ-RAP-47/2021 aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro el seis de diciembre de dos mil veintiuno y, posteriormente, a través de la sentencia SM-JRC-280/2021 emitida el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

X. Decreto de Presupuesto de Egresos. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en La Sombra de Arteaga, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022,¹⁴ en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$164,643,774.00 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gasto de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.

Cabe señalar que en el apartado denominado "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos"¹⁵ se dispuso la cantidad de \$105,778,100.14 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.) por concepto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este Instituto.

XI. Proyecto de distribución de financiamiento público. El siete de enero de dos mil veintidós mediante oficio DEOEPyPP/003/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022.

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de enero de dos mil veintidós a través oficio SE/052/22 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/028/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

¹⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202112109-01.pdf>

¹⁵ Visible en la página 55620 del citado Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

3. Los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto.

4. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d), 26, inciso b), 50 de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 26 y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, en la Ley se determinan las normas y formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos y obligaciones, así como las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades, el cual se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de carácter específico; además de las correspondientes a sus actividades electorales y de campaña cuando tenga verificativo alguna elección en la entidad.

5. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y específicas, entre otras.

6. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, en su caso para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, además que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

7. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos estipulan que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

8. En los artículos 29 y 32, fracción III de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos nacionales y locales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y esa ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dicho ordenamiento refiere en su artículo 34; asimismo, que tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral señala que se reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo que en todo caso, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

10. En ese sentido, el párrafo quinto de dicho artículo y 41, párrafo noveno de la misma ley disponen que solo tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro; aunado a lo anterior, los partidos políticos que no tengan derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado.

11. En términos del artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, entre otros; además, para remitir por conducto de su Presidencia a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

12. Como se advierte, los partidos políticos son entidades de interés público sujetos a las normas y requisitos para su registro legal, así como la obtención de financiamiento público y el Consejo General es el órgano encargado de determinar lo que en derecho corresponde respecto de las prerrogativas locales de los partidos políticos que cuenten con registro nacional o local, a las cuales tienen derecho siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior.



IEEQ/CG/A/002/22

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.¹⁶

14. Ahora bien, como se refirió anteriormente, el Instituto Nacional determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente; de igual manera, el Consejo General determinó la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; en consecuencia, mediante las respectivas determinaciones se resolvió que dichos partidos políticos perdían todos sus derechos y prerrogativas que les correspondían conforme a la ley de la materia.

15. Por su parte, en atención a los resultados del proceso electoral anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 a través del cual declaró que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, entre otros, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida; sin embargo, conservaron su registro en el ámbito nacional y, por lo tanto, su acreditación ante el Instituto.

16. En este orden de ideas y acorde a la determinación señalada, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no tienen derecho a recibir financiamiento público local a partir del mes de enero de dos mil veintidós.

17. Lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 38, párrafo quinto de la Ley Electoral, el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida requerido para que los partidos políticos cuenten con financiamiento público local es un elemento previsto en la legislación como requisito para determinar un grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos para acceder a dicho financiamiento, el cual constituye un elemento indicativo de representatividad de los partidos políticos tanto nacionales como locales en el electorado.

¹⁶ Dicho criterio se realizó mediante la sentencia SUP-RAP-139/2015, consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00139-2015>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

18. Sirve de sustento a lo anterior lo determinado por la Sala Superior en las sentencias SUP-JRC-31/2016, SUP-JRC-32/2016 y SUP-JRC-12/2017 en las cuales se estableció que los partidos políticos nacionales que no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado no tienen derecho de recibir financiamiento público puesto que los fines constitucionales de dichos partidos en esta entidad federativa se cumplen en la medida en que cuenten con cierta representatividad; así como que no basta con que los institutos políticos mantengan su registro como partidos políticos nacionales para que en el ámbito local tengan acceso al financiamiento público, cuando no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación válida emitida en la elección estatal inmediata anterior, teniendo como fuente y base el sistema constitucional, dado que se relaciona precisamente con la representatividad medida a través del voto de la ciudadanía, pues refleja la fuerza electoral para operar como un partido político, ello, con independencia de que, en tanto conserven el carácter de partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el siguiente proceso electoral.

19. En ese contexto, en los apartados siguientes se abordará el procedimiento para garantizar el derecho que tienen los partidos políticos al financiamiento público local conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

Disposiciones vinculadas con la distribución del financiamiento público	
Ordenamiento	Artículo aplicable al otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas.
Constitución Federal	Artículo 41 Base II, incisos a) y c)
Ley de Partidos	Artículo 51 párrafo 1, incisos a) y c)
Ley Electoral	Artículo 39 Fracciones I y III

20. Dichas disposiciones prevén que los partidos políticos nacionales y locales que cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas conforme a las reglas precisadas.

21. Sobre esta base, se advierte que en el ejercicio fiscal 2022 los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto que cumplan con los requisitos previstos, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas en el periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Presupuesto de Egresos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

22. Como se refirió en los antecedentes de esta determinación, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno mediante oficio INE/VERFE/4191/21, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,762,951 (un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y un) personas inscritas.

23. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21¹⁷ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60 Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

24. En el apartado correspondiente del citado Proyecto se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2022 para los partidos políticos nacionales por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como los montos correspondientes; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...

...el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintidós, el cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$102,697,184.603 (ciento dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).*
- b) *Por concepto de actividades específicas la cantidad de \$3,080,915.53809 (tres millones ochenta mil novecientos quince pesos 54/100 M.N.).*

De esta manera, el total del financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo es de \$105,778,100.14109 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

...

25. En tal sentido, el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en La Sombra de Arteaga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, el cual en su artículo 17 estableció el monto del recurso público asignado a los organismos autónomos y tribunales administrativos, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$164,643,774.00 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.

¹⁷ Disponible para su consulta en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

26. Así, en el punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos" en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, en los términos siguientes:

...

3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos. El monto señalado en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$105,778,100.14 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
<i>Partido Acción Nacional</i>	44,760,305.66	1,342,809.17	46,103,114.83
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	19,476,634.85	584,299.05	20,060,933.90
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	10,856,603.29	325,698.09	11,182,301.38
<i>Morena</i>	27,603,640.81	828,109.22	28,431,750.03
TOTAL FINANCIAMIENTO	102,697,184.61	3,080,915.53	105,778,100.14

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

27. Cabe señalar que los montos establecidos para el partido Morena en dicha tabla no contienen las reducciones establecidas en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

28. En ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2022 destinado a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas debe distribuirse en los términos señalados en el referido Decreto, dado que el mismo se encuentra ajustado a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.

29. Además, el monto de financiamiento público otorgado es coincidente con el Proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro, así como el documento del Instituto por el cual se realizó el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022 señalado en los antecedentes de la presente determinación, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

30. La distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas, tomando en consideración que:

- a) Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena obtuvieron un porcentaje mayor al tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

- b) Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior; sin embargo, conservaron su acreditación ante este organismo público y se les otorgará el financiamiento público hasta el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) Los entonces partidos políticos nacionales y local Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Querétaro Independiente perdieron su registro ante el Instituto Nacional y este Instituto, respectivamente.

31. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y la normatividad aplicable, así como los criterios jurisdiccionales.

CUARTO. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

32. El siete de enero del año en curso, mediante oficio DEOEPyPP/003/2022 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022.

33. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral Local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

34. De conformidad con el oficio INE/VERFE/4191/2021 la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,762,951 (un millón setecientos sesenta y dos mil novecientas cincuenta y un) personas inscritas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

35. Así, con base en el documento relativo al cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija anualmente multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad con corte al treinta y uno de julio, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente,¹⁸ como se observa en la tabla siguiente:

Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Padrón Electoral con corte al 31 de julio del 2021 en Querétaro.	1,762,951
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2021	\$89.62
65% de la UMA (89.62*0.65)	\$58.253
Monto total para actividades ordinarias permanentes (1,762,951*58.25)	\$102,697,184.603

36. En consecuencia, el monto total a distribuir entre los partidos políticos durante el dos mil veintidós por concepto de actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$102,697,184.603 (ciento dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 603/100 M.N.), el cual sirve como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales con derecho a ello en términos de la normatividad aplicable.

37. Ahora bien, con base en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como 39, fracción I de la Ley Electoral los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el Estado de Querétaro tendrán derecho al financiamiento público, el cual se distribuirá un treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, lo que se traduce en lo siguiente:

Determinación del monto igualitario	
Monto total del financiamiento público para los partidos políticos con derecho al mismo para actividades ordinarias.	\$102,697,184.603
30% a dividir de manera igualitaria. (\$102,697,184.603*30%)	\$30,809,155.3809
Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento. (\$30,809,155.3809/4)	\$7,702,288.845225

¹⁸ Se tomó como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente durante el dos mil veintiuno, según Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

38. Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte.

39. Así, el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 emitido por el Consejo General señaló que la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa fue de 903,020 (novecientos tres mil veinte) votos, de los cuales 2,550 (dos mil quinientos cincuenta) corresponden a candidaturas independientes, 27,107 (veintisiete mil ciento siete) a votos nulos y 729 (setecientos veintinueve) a candidaturas no registradas; asimismo, estableció que la votación válida obtenida por cada uno de los partidos políticos fue la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida
Partido Acción Nacional	402,581
Partido Revolucionario Institucional	127,911
Partido de la Revolución Democrática	11,966
Movimiento Ciudadano	17,643
Partido Verde Ecologista de México	34,267
Morena	216,199
Partido del Trabajo	7,778
Querétaro Independiente	11,122
Partido Encuentro Solidario	11,430
Redes Sociales Progresistas	15,141
Fuerza por México	16,596
Total	872,634

40. Así, de los 903,020 (novecientos tres mil veinte) votos de la votación total emitida, menos 2,550 (dos mil quinientos cincuenta) votos de candidaturas independientes; 27,107 (veintisiete mil ciento siete) de votos nulos; 729 (setecientos veintinueve) de votos de candidaturas no registradas y 91,676 (noventa y un mil seiscientos setenta y seis) de votos de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida, se obtiene el resultado de 780,958 (setecientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho) votos, como se señala:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

Valor unitario del voto	
Votación total emitida en el Estado	903,020
Total de votos de Candidaturas Independientes	2,550
Total de Votos Nulos	27,107
Total de votos para candidaturas no registradas	729
Subtotal	872,634
Total de votos de partidos políticos que no alcanzaron el 3% con respecto al resultado calculado anteriormente.	91,676
Votación obtenida	780,958
Monto total del Financiamiento Público Anual	\$102,697,184.603
70% de manera proporcional (\$102,697,184.603*70%)	\$71,888,029.2221
Valor unitario del voto (\$71,888,029.2221/780,958)	\$92.0510824168521

41. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

42. En ese sentido, en atención a la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2020-2021, cada partido político que alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los términos siguientes:

Partido Político con derecho a financiamiento	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del voto	Votación obtenida	70% del monto proporcional	Monto total 100%
Acción Nacional	\$7,702,288.845225	\$92.0510824168521	402,581	\$37,058,016.8104587	\$44,760,305.6556837
Revolucionario Institucional	\$7,702,288.845225		127,911	\$11,774,346.003022	\$19,476,634.848247
Verde Ecologista de México	\$7,702,288.845225		34,267	\$3,154,314.44117827	\$10,856,603.2864033
Morena	\$7,702,288.845225		216,199	\$19,901,351.967441	\$27,603,640.812666
TOTAL	\$30,809,155.3809		780,958	\$71,888,029.2221	\$102,697,184.603

43. Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, los partidos políticos que no registren fórmulas a Diputaciones, Ayuntamientos y en su caso a la Gubernatura, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito o Ayuntamiento, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado; supuesto en el que se encuentra únicamente el partido político Morena, motivo por el cual se realiza la siguiente reducción:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

Municipios en los que Morena no postuló candidatura para la elección de Ayuntamientos	Lista Nominal por municipio	Personas electoras en los municipios que no registraron candidaturas	Lista Nominal de personas electoras en la entidad ¹⁹	% que representan las personas electoras de la Lista Nominal en los municipios que no registraron candidaturas	Número de elecciones que se verificaron	% total a deducir
Ezequiel Montes	32,235	74,231	1,736,369	4.27507056391815 %	18	0.237503920217675%
Jalpan de Serra	21,895					
Pinal de Amoles	20,101					

44. Como se advierte del monto de financiamiento calculado para el partido político Morena es de \$27,603,640.812666 (veintisiete millones seiscientos tres mil seiscientos cuarenta pesos 812666/100 M.N.); en ese sentido, el valor que representa el 0.237503920217675% es de \$65,559.7290528879 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 7290528879/100 M.N.), por lo que, al deducir dicha cantidad del financiamiento público calculado, se obtiene un monto final de \$27,538,081.0836131 (veintisiete millones quinientos treinta y ocho mil ochenta y un pesos 0836131/100 M.N.) tal como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento público calculado para actividades ordinarias del partido político Morena	Cantidad total a reducir	Monto de financiamiento público final para actividades ordinarias del partido político Morena
\$27,603,640.812666	\$65,559.7290528879	\$27,538,081.0836131

45. El artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General, como se muestra:

¹⁹ Los datos relativos a la Lista Nominal en la entidad, por municipio fueron obtenidos del reporte de listado de ubicación de casillas que fue remitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro del Instituto Nacional Electoral el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/QRO-JLE-VE/0260/2021, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.



IEEQ/CG/A/002/22

Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Deducción	Total de financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$44,760,305.6556837	No aplica	\$44,760,305.6556837	\$3,730,025.47130698
Partido Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470		\$19,476,634.8482470	\$1,623,052.90402058
Partido Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033		\$10,856,603.2864033	\$904,716.94053361
Morena	\$27,603,640.8126660	\$65,559.7290528879 ²⁰	\$27,538,081.0836131	\$2,294,840.09030109
TOTAL	\$102,697,184.603	\$65,559.7290528879	\$102,631,624.873947	\$8,552,635.40616226

46. Cabe destacar que la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, con relación al 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, establecen que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres y el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, respectivamente.²¹

47. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Federal que hace referencia que las normas que atañen derechos humanos como es el caso que nos ocupa deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es que se determina que los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto deben destinar la cantidad equivalente al cinco por ciento del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

Partido político	Total de financiamiento público ordinario	Monto que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento público ordinario).
Acción Nacional	\$44,760,305.6556837	\$2,238,015.28278419
Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470	\$973,831.742412349
Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033	\$542,830.164320164
Morena	\$27,538,081.0836131	\$1,376,904.05418066

²⁰ En cuanto a dicho remanente se determina llevar a cabo su remisión a través de la Secretaría Ejecutiva al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, (CONCYTEQ) con el fin de contribuir a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la entidad.

²¹ En el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, dicha cantidad deberá destinarse en el año en que reciban financiamiento público, en términos de la normatividad vigente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

QUINTO. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

48. Los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se advierte:

Financiamiento Público para Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes proyectado para el año 2022.	\$102,697,184.603
3% financiamiento público para actividades específicas (\$102,697,184.603*3%)	\$3,080,915.53809

49. De conformidad con el artículo 39, fracción II de la Ley Electoral, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre partidos políticos de la siguiente forma: treinta por ciento de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

50. Así, el treinta por ciento de \$3,080,915.53809 (tres millones ochenta mil novecientos quince pesos 53809/100 M.N.) que corresponde a actividades específicas, asciende a la cantidad de \$924,274.661427 (novecientos veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 661427/100 M.N.), monto que al ser dividido entre los cuatro partidos con derecho a financiamiento público da como resultado un total de \$231,068.6655675 (doscientos treinta y un mil sesenta y ocho pesos 6655675/100 M.N.), como se muestra:

Determinación del monto igualitario	
Monto total del financiamiento público anual para actividades específicas	\$3,080,915.53809
30% a dividir de manera igualitaria (\$3,080,915.53809*30%)	\$924,274.661427
Monto que recibirán por este rubro cada partido político con derecho a financiamiento (\$924,274.6661427/4)	\$231,068.6655675



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

51. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

52. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:

Valor unitario del voto	
Votación total emitida en el Estado	903,020
Total de votos de Candidaturas Independientes	2,550
Total de votos nulos	27,107
Total de candidaturas no registradas	729
Subtotal	872,634
Total de votos de partidos políticos que no alcanzaron el 3% con respecto al resultado calculado anteriormente	91,676
Votación Estatal Emitida	780,958
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$3,080,915.53809
70% de manera proporcional	\$2,156,640.876663
Valor unitario del voto (\$2,156,640.876663/780,958)	\$2.76153247250556

53. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

Partido Político	30% de manera igualitaria	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual por concepto de actividades específicas.
Acción Nacional	\$231,068.66535675	\$1,111,740.50431376	\$1,342,809.16967051	\$111,900.764139209
Revolucionario Institucional	\$231,068.66535675	\$353,230.380090659	\$584,299.045447409	\$48,691.5871206174
Verde Ecologista de México	\$231,068.66535675	\$94,629.4332353482	\$325,698.098592098	\$27,141.5082160082
Morena	\$231,068.66535675	\$597,040.55902323	\$828,109.224379980	\$69,009.102031665
TOTAL	\$924,274.661427	\$2,156,640.876663	\$3,080,915.53809	\$256,742.9615075

54. Sobre esta base, el total del financiamiento proyectado a distribuir en el año dos mil veintidós entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas es por la cantidad total de \$105,778,100.14 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en La Sombra de Arteaga el veintitrés de diciembre, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

Partidos Políticos	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Total	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$44,760,305.6656837	\$1,342,809.16967051	\$46,103,114.8253543	\$3,841,926.2354462
Partido Revolucionario Institucional	\$19,476,634.848247	\$584,299.045447409	\$20,060,933.8936944	\$1,671,744.4911412
Partido Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033	\$325,698.098592098	\$11,182,301.3849954	\$931,858.4487496
Morena	\$27,538,081.0836131	\$828,109.22438	\$28,366,190.3079931	\$2,363,849.1923328
Total	\$102,631,624.873947	\$3,080,915.53809	\$105,712,540.412037²²	\$8,809,378.3676698

55. Las cifras totales señaladas en la tabla anterior con relación a las actividades ordinarias se encuentran ajustadas de conformidad con los señalamientos realizados en esta determinación, relativo a la deducción establecida en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

SEXTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

²² Dicho monto considera la deducción realizada al partido político Morena conforme a los considerandos de la presente determinación; es decir, que si se suma el monto de la deducción realizada al referido partido por la cantidad de \$65,559.7290528879 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 7290528879/100 M.N.) se obtiene la cantidad de \$105,778,100.14 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), lo cual es conforme con el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por la 60 Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

56. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,²³ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 9, párrafo 1, inciso a), 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 52 de la Ley de Partidos; 26, 29, 32, fracción III, 34, 38, 39, 41, párrafo noveno, 52, 53, 54, 57, 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral; 1, 7 y 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se determina que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no cuentan derecho a recibir financiamiento público local a partir de enero de dos mil veintidós y, en consecuencia, no podrán tener financiamiento privado; sin embargo, conservan su inscripción de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dé cumplimiento a esta determinación y remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

²³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Consejero Electoral designado
Secretario Ejecutivo para la sesión

El Secretario Ejecutivo del Consejo General designado en sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil veintidós, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, la cual consta de veintiún fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- - - - -

DOY FE.-

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-

Va en veintiún fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DOY FE.**-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.